**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letras “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG No. 073/2016

“SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET GERENCIAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA AGROPECUARIA”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”**,institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil setecientos noventa y nueve - ciento dos - uno, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET GERENCIAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA AGROPECUARIA**”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de libre gestión **MAG - NÚMERO TREINTA Y SIETE / DOS MIL DIECISÉIS**, denominado **"SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET GERENCIAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA AGROPECUARIA"**, y se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del “**SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET GERENCIAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA AGROPECUARIA**”, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cantidades de líneas** | **Detalle** | **Costo mensual individual IVA incluido US$** | **Costo individual US$** | **Total por siete meses US$** |
| 118 | Internet móvil 5GB | $19.00 | $0.84 | $16,387.84 |
| 87 | Línea móvil en group calling | $2.83 | $0.13 | $1,802.64 |
| 64 | Garantía extendida de gama baja | $0.99 | $0.04 | $461.44 |
| 14 | Línea con $15.00 de saldo para llamadas fuera de la red | $15.00 | $0.66 | $1,534.68 |
| 9 | Línea con $10.00 de saldo para llamadas fuera de la red | $10.00 | $0.44 | $657.72 |
| 23 | Garantía extendida gama media | $1.25 | $0.06 | $210.91 |
| 118 | CESC por terminales MÓDEM USB 4G | $0.00 | $1.07 | $126.26 |
| 64 | CESC por terminales básico | $0.00 | $0.58 | $37.12 |
| 23 | CESC por terminales media | $0.00 | $1.62 | $37.26 |
| **Total adjudicado por siete meses, IVA y CESC incluido** | **$21,255.87** |

El servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$21,255.87), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (referida en este instrumento también como "CESC"), pagaderos por medio de siete cuotas mensuales posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato, de la siguiente manera: a) seis cuotas de tres mil treinta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$3,036.55) cada una; y b) una cuota de tres mil treinta y seis dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$3,036.57). EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el servicio referido de forma mensual, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la factura de consumidor final a nombre de Secretaría de Estado/MAG. Dichos documentos deberán estar firmados por el administrador del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el servicio, y por ser el Ministerio de Agricultura y Ganadería agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento treinta y seis - dos mil siete. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta corriente número cinco cuatro dos - cero cero siete seis cero nueve - tres, del Banco Agrícola, cuyo titular es EL CONTRATISTA, y designada de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley AFI y artículos 75 y 76 de su Reglamento. El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, manteniendo los precios unitarios. El CONTRATISTA únicamente facturará los servicios que se deberán considerar en el consumo que sean generados de las tarifas. III. PLAZO. El plazo de vigencia del presente contrato será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su reglamento. IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, y con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de libre gestión MAG - número cero treinta y siete / dos mil dieciséis, el servicio objeto del presente contrato será presentado de conformidad con lo ofertado y a satisfacción de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA brindará los equipos con los cuales se prestarán los diferentes servicios de comunicación, garantizando así el perfecto funcionamiento de estos y garantizará la confidencialidad de la información transmitida. EL CONTRATISTA está obligado a brindar asesoría a EL CONTRATANTE para logra un mejor aprovechamiento del servicio. De presentarse un cambio en los modelos de los aparatos definidos en la oferta por terminales fuera de mercado y/o falta de existencias, daños irreparables, robos y extravío, se deberán remplazar por aparatos de similares o mejores características, lo cual será avalado por el administrador del contrato, sin costo alguno para EL CONTRATANTE. V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con fondos del Presupuesto General del MAG/Secretaría de Estado. VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Director General de Administración y Finanzas del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número ciento sesenta y cuatro, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, nombró como administrador del presente contrato al ingeniero Denys Alexander Pérez Alarcón, jefe de la División de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería; asimismo, ejercerá la administración del contrato, cualquier persona que sustituya al ingeniero Pérez Alarcón en su cargo, a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “El CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho (8) días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato EL CONTRATISTA, se obliga a presentar a EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de DOS MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,125.59), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá tener una vigencia que exceda en sesenta (60) días calendario el plazo de vigencia del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA: a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XI. MODIFICACIÓN. “Los Contratantes” acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por El Contratante y El Contratista. XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) invitación al proceso de libre gestión MAG - número cero treinta y siete / dos mil dieciséis; b) oferta presentada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; c) adendas; d) resolución de adjudicación del proceso, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis; e) garantías; f) resolución modificativa; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal resolución. XVII. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o, en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. XVIII. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIX. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE a través del administrador del contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a EL CONTRATISTA a través de los señores Carlos Mauricio Doratt Marinero, Wilfredo Amaya o Fernando Gutiérrez, Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**Walter Ulises Menjívar Díaz Carlos Mauricio Doratt Marinero**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura EL CONTRATISTA**

**y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**